



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1063/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1063/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer sobre la calle Cuauhtémoc del pueblo San Antonio Tecomil la empresa encargada de realizar obras públicas, presupuesto asignado, tipo de contrato, personal de la Alcaldía a cargo de la supervisión, planos del proyecto de la obra, tiempo estimado de ejecución.

Por la entrega de información que no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Obras Públicas, Empresa, Presupuesto, Contrato, Supervisión, Planos, Ejecución, Incompleta.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio del agravio	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	24
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1063/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1063/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1063/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074925000255, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"De acuerdo con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fundamentado en su artículo 23 donde a la la letra establece: "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal." Por lo que se comprende que cualquier ente o individuo que reciba capital del presupuesto

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

públicos se convierte sujeto obligado de la ley antes mencionada solicitó su atenta ayuda para proporcionar la siguiente información:

- 1.- Nombre y razón social de la empresa encargada de realizar obras públicas en la calle Cuauhtémoc del pueblo San Antonio Tecomitl de la Alcaldía Milpa Alta.*
- 2.- Presupuesto asignado para realizar dichas obras.*
- 3.- Tipo de contrato por el cual se realizó el convenio de trabajo (adjudicación directa, licitación o invitación a cuanto menos tres proveedores.)*
- 4.- Personal de la Alcaldía a cargo de la supervisión de la obra.*
- 5.- Planos del proyecto de la obra.*
- 6.- Tiempo estimado de ejecución de la obra.*

Muchas gracias por su atención” (Sic)

2. El seis de marzo de dos mil veinticinco, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato:

“ ...

*En lo que respecta a los **puntos 1, 2 y 3** se hace del conocimiento del solicitante que la información de su interés es catalogada como pública y puede ser consultada por cuenta propia, en la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente manera:*

- 1. Deberá ingresar al enlace siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>*
- 2. Deberá ingresar al apartado de ‘Información pública’.*
- 3. Posteriormente, deberá seleccionar en el catálogo ‘**Estado o Federación**’ la ‘Ciudad de México’ y en ‘**Institución**’ a la ‘Alcaldía Milpa Alta’.*
- 4. Se desplegarán las obligaciones de transparencia, en ese sentido deberá elegir el artículo 121, fracción XXX correspondientes al ‘**CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS**’*
- 5. En el apartado de periodo de actualización, deberá seleccionar el cuarto trimestre y ahí podrá consultar y descarga la información de su interés, tal como se muestra en la captura de pantalla.*

Sin perjuicio de lo señalado se proporciona el enlace donde puede consultar la información:
<https://tinyurl.com/2dnnyasq>

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tanto que la

información se encuentra publicada en internet y está disponible para su consulta y descarga; asimismo, se describió la forma en la que puede ser consultada, la fuente en la que se localiza y cómo puede acceder a dicha información; para su pronta referencia se transcribe el ordenamiento señalado:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información [...].

Asimismo, resulta aplicable el criterio con clave de control 04/21, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

4.- Personal de la Alcaldía a cargo de la supervisión de la obra.

- Ing. Pablo Alberto Retana Villamar, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato.

5.- Planos del proyecto de la obra.

- En lo que respecta a los planos, se adjunta copia simple del plano correspondiente en tamaño carta, no obstante le hago de conocimiento que de igual manera podrá consultar directamente en la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, con el Ing. Martín Ortega Villanueva, Sin embargo, esta información se encuentra en Av. Constitución No. 24, Alcaldía Milpa Alta, C.P 12000, CDMX, en el edificio Morelos, Planta Alta, en el archivo único de expedientes de contratos de obra pública para consulta en horario y días hábiles.

6.- Tiempo estimado de ejecución de la obra.

- 70 días naturales.
- ...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó un plano.

3. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“De acuerdo con la respuesta obtenida de la solicitud de información número 092074925000255, me permito informarle que en relación a los puntos 1, 2 y 3 se me explicó que la información se encuentra pública y se me proporcionó el link de consulta esto de

acuerdo con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante me permito informarle que en el link que se me proporcionó se encuentran publicados 58 elementos correspondientes a contratos de obras bienes y servicios. Posterior de un análisis de los resultados se encontró que los siguientes contratos tiene como objeto la Rehabilitación a la infraestructura de drenaje en los pueblos de Milpa Alta, y de los cuales se identificaron las siguientes cualidades:

No. de Contrato AMA-DGODU-ADEX-OBRA-038/2024, fecha de inició de contrato: 04/11/24, fecha de término del contrato: 27/12/24

No. de Contrato AMA-DGODU-ADEX-OBRA-039/2024 fecha de inició de contrato: 04/11/24, fecha de término del contrato: 27/12/24

No. de Contrato AMA-DGODU-ADEX-OBRA-040/2024 fecha de inició de contrato: 04/11/24, fecha de término del contrato: 27/12/24

No. de Contrato AMA-DGODU-ADEX-OBRA-041/2024 fecha de inició de contrato: 01/11/24, fecha de término del contrato: 27/12/24

Con relación a lo anterior expuesto puedo argumentar que la respuesta que se me otorgó fue errónea o imprecisa, ya que la consulta fue relacionada a un contrato vigente puesto que la obra de la cual solicite información está en proceso y todos los contratos anteriormente expuestos son de contratos que ya no cuentan con vigencia. Por lo que solicité de manera atenta se me otorgué la información antes mencionada pues se está incurriendo en una falta.” (Sic)

4. Por acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dos de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El tres de abril de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia manifestaciones de la parte recurrente, a través de los cuales se pronunció sobre la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

7. Por acuerdo del nueve de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el seis de marzo de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del siete al veintiocho de marzo, lo anterior descontándose los sábados, domingos, así como el diecisiete de marzo, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, esto es, al séptimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1063/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 02 de Abril de 2025 a las 00:00 hrs.

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión queda o no sin materia, se expone a continuación la **respuesta complementaria**:

- La Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato reiteró su respuesta primigenia.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior y en apego al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Al respecto me permito informarle, que: 1. La empresa encargada de las obras es INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.; 2.- El presupuesto asignado es de \$4,998,876.44; 3.- Se contrato mediante Licitación Pública; 4.- El encargado de la supervisión es el Ing. Pablo Alberto Retanta Villamar; 5.- se anexa copia del croquis de ubicación; 6.- inicio 03 de octubre de 2024, termino 15 de diciembre de 2024.

...” (Sic)

A la respuesta se adjuntaron dos planos.

Una vez que **la parte recurrente conoció la respuesta complementaria se pronunció de esta en los siguientes términos**:

“Al órgano revisor:

Me permito dirigirme para señalar que la información proporcionada por la Alcaldía Milpa Alta es errónea. Debido a que yo solicité información de una obra que se encuentra en PROCESO en la calle Cuauhtémoc en el Poblado de San Antonio Tecomtl. A lo que como respuesta se me señaló que esta información ya estaba publicada. Lo que es falso en el link de consulta que se me proporcionó sólo se encuentra obras del último trimestre 2024 y no las que se encuentran en proceso en el primer trimestre 2025, lo que considero lógico, pero lo que contraviene a la información que yo solicite. Percibo que hay un mal entendimiento de mi solicitud por parte de la Alcaldía, espero que con esta aclaración sean tan amables de proporcionar la información solicitada.

Anexo un documento donde comparto pruebas de lo antes argumentado.” (Sic)

Asimismo, adjuntó un archivo del contenido siguiente:

“...

Así como señalé en mi solicitud de aclaración reitero que solicito información de una obra QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO en la calle Cuauhtémoc, y la respuesta por parte del ente fue que la información solicitada se encontraba pública dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que a continuación adjunto pruebas que la única información pública corresponde a obras ya finalizadas, NO EN PROCESO, qué es el estatus de la obra que solicité. A continuación se presentan los contratos públicos, las fechas de los contratos y sus vigencias, así como el tiempo de entrega de dichas obras. Además del link para que se corrobore la información.

Le pido atentamente a la institución revisora que por favor interceda para qué el sujeto obligado sea capaz de comprender mi solicitud, debido a que desde el principio he sido muy claro.

Contrato 1

Descripción breve de las razones que justifican la elección de la(s) persona(s) proveedora(s) o contratista(s) ganadora(s), asignada(s) o adjudicada(s)	PRESENTO LA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA, ADEMAS DE CUBRIR LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS REQUERIDAS
Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios	ALCALDÍA MILPA ALTA
Área(s) contratante(s)	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Área(s) responsable de su ejecución	COORDINACIÓN TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO
Número que identifique al contrato	AMA-DGODU-ADEX-OBRA-038/2024
Fecha del contrato expresada con el formato día/mes/año	31/10/2024
Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año)	04/11/2024
Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año)	27/12/2024
Monto del contrato sin impuestos (en MXN)	3576556.66
Monto total del contrato con impuestos incluidos (MXN)	572249.07
Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso	4148805.73
Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso	4148805.73
Tipo de moneda	NACIONAL
Tipo de cambio de referencia, en su caso	NACIONAL
Forma de pago	ESTIMACIONES TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS
Objeto del contrato	REHABILITACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE EN LOS
Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución	04/11/2024
Fecha de término del plazo de entrega o ejecución	27/12/2024

Contrato 2

Área(s) responsable de su ejecución	COORDINACIÓN TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO
Número que identifique al contrato	AMA-DGODU-ADEX-OBRA-039/2024
Fecha del contrato expresada con el formato día/mes/año	31/10/2024
Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año)	04/11/2024
Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año)	27/12/2024

Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución 04/11/2024

Fecha de término del plazo de entrega o ejecución 27/12/2024

Contrato 3

Número que identifique al contrato AMA-DGODU-ADEX-OBRA-040/2024

Fecha del contrato expresada con el formato día/mes/año 31/10/2024

Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año) 04/11/2024

Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año) 27/12/2024

Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución 04/11/2024

Fecha de término del plazo de entrega o ejecución 27/12/2024

Contrato 4

Número que identifique al contrato AMA-DGODU-ADEX-OBRA-041/2024

Fecha del contrato expresada con el formato día/mes/año 31/10/2024

Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año) 01/11/2024

Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año) 27/12/2024

Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución 01/11/2024

Fecha de término del plazo de entrega o ejecución 27/12/2024

Link de consulta: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa...> (Sic)

Expuestas como fueron las posturas de las partes, este Instituto arriba a lo siguiente:

- Concatenando la nueva información hecha del conocimiento, en particular el nombre de la empresa encargada de las obras *“INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.”*, con lo publicado en las obligaciones de transparencia, de las cuales el Sujeto Obligado refirió las ligas electrónicas de consulta, especificando que es en el Cuarto Trimestre del artículo 121

fracción XXX de la Ley de Transparencia en el que se podrá consultar y descarga la información de interés, **no se localizó en dicho trimestre a la empresa en mención.**

- Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado **no señaló el número de contrato** que, de certeza sobre lo solicitado, ya que, solo refirió a la parte recurrente a la relación de contratos publicados como parte de sus obligaciones de transparencia.
- En cuanto al presupuesto, el tipo de contrato, el personal de la Alcaldía a cargo de la supervisión, planos y tiempo de ejecución de la obra, el Sujeto Obligado se pronunció categóricamente de cada uno de estos puntos, teniéndose por atendidos.
- Por último, la parte recurrente reiteró los motivos de su inconformidad, en el sentido de que el Sujeto Obligado le entrega información que no se corresponde con lo solicitado, lo que implica su estudio de fondo.

Los elementos expuestos se estiman suficientes para determinar que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, ya que, el Sujeto Obligado no generó certeza sobre la empresa que realiza las obras ni es claro sobre el número de contrato para que la parte recurrente este en posibilidad de conocerlo, resultando conforme a derecho entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Nombre y razón social de la empresa encargada de realizar obras públicas en la calle Cuauhtémoc del pueblo San Antonio Tecomitl de la Alcaldía Milpa Alta.

2. Presupuesto asignado para realizar dichas obras.
3. Tipo de contrato por el cual se realizó el convenio de trabajo (adjudicación directa, licitación o invitación a cuanto menos tres proveedores.)
4. Personal de la Alcaldía a cargo de la supervisión de la obra.
5. Planos del proyecto de la obra.
6. Tiempo estimado de ejecución de la obra.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato atendió la solicitud en los siguientes términos:

- En atención a los requerimientos 1, 2 y 3 señaló que lo solicitado es información pública y puede ser consultada en la liga electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, asimismo, indicó los pasos a seguir para navegar en dicha liga. De igual forma, proporcionó la liga <https://tinyurl.com/2dnnyasq> en la que refirió se puede consultar la información.
- En atención al requerimiento 4 informó que el personal encargado de la obra es el Ing. Pablo Alberto Retana Villamar Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato.
- En atención al requerimiento 5 adjuntó un plano en tamaño carta.
- En atención al requerimiento 6 informó que el tiempo estimado de ejecución de la obra es de 70 días naturales.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió manifestaciones mediante las cuales pretendió atender la solicitud planteada, sin embargo,

dichas manifestaciones fueron desestimadas por no brindar la debida certeza jurídica a la parte recurrente, en términos del considerando TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, ya que, en el link proporcionado se encuentran publicados 58 elementos correspondientes a contratos de obras bienes y servicios, encontrando contratos que tienen como objeto la rehabilitación a la infraestructura de drenaje en los pueblos de Milpa Alta, sin embargo, se trata de contratos que ya no cuentan con vigencia, cuando lo requerido está relacionado con un contrato vigente puesto que la obra de la cual solicitó información está en proceso.

Al respecto, este Instituto estima procedente aplicar la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente, ello en función de que en el medio de impugnación se inconformó únicamente de los requerimientos 1, 2 y 3, sin embargo, dado que los requerimientos 4, 5 y 6 están estrechamente vinculados con los primeros enunciados, es que el análisis se realizará sobre la totalidad de la solicitud. Esta determinación encuentra sustento en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, mismo que se cita para mayor referencia:

“Artículo 239...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.”

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una

búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, tomando en cuenta que el Sujeto Obligado entregó ligas electrónicas en las que refirió se encuentra lo requerido es que se trae al estudio lo previsto en el **Criterio 04/21** aprobado por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido se trae a la vista:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

De conformidad con el Criterio en cita, tratándose de la entrega de ligas electrónicas, los sujetos obligados pueden actuar bajo los dos siguientes supuestos:

1. Proporcionar la liga que remita de forma directa a la información requerida.
2. Proporcionar la liga, así como señalar los pasos a seguir de manera detallada y precisa para poder acceder a la información requerida.

Frente a este entendido, se procedió a consultar las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado encontrando lo siguiente:

La liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, con los pasos indicados por el Sujeto Obligado remite a la publicación de sus obligaciones de transparencia relativas al artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, como se muestra a continuación:

Institución

Alcaldía Milpa Alta

Ejercicio

2024

ART. - 121 - XXX A - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Institución

Alcaldía Milpa Alta

Ley

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo

121

Fracción

XXX A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

☐ 1er trimestre
 ☐ 2do trimestre
 ☐ 3er trimestre
 ☒ 4to trimestre
 ☐ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de seis años anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Atendiendo a las indicaciones hechas en la respuesta, se consultó la información del Cuarto Trimestre, descargándose así un archivo en formato Excel que tiene publicados diversos contratos:

Tipo de Procedimiento (catálogo)	Materia O Tipo de Contratación (catálogo)	Carácter Del Procedimiento (catálogo)	Número de Expediente, Folio O Nomenclatura
Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AD-01-2024
Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AD-02-2024
Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AD-03-2024
Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AD-04-2024
Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AD-05-2024
Adjudicación directa	Obra pública	Nacional	AD-06-2024

Sin embargo, el Sujeto Obligado únicamente remitió a la parte recurrente al archivo Excel para que realizara la consulta de cada uno de los registros contenidos en este y allegarse de lo solicitado, trasladándole así la carga de proveer certeza jurídica, cuando la certeza debió garantizarla al momento de emitir la respuesta, precisando, en este caso, el nombre de la empresa o el número de contrato que satisface lo requerido, dato que se estima es indispensable para su localización.

Lo mismo se determina por cuanto hace a la liga electrónica <https://tinyurl.com/2dnnyasq>, ya que remite a la obligación de transparencia en mención, y de la cual se puede descargar

el mismo archivo en Excel.

En consecuencia, los **requerimientos 1, 2 y 3** no fueron satisfechos, puesto que el Sujeto Obligado no informó el nombre y razón social de la empresa encargada de realizar obras públicas en la ubicación de interés de la parte recurrente, así tampoco indicó el presupuesto ni el tipo de contrato.

Sobre estos puntos, cabe indicar que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado **subsano su actuar por cuanto hace a los requerimientos 2 y 3**, esto es, hizo del conocimiento el presupuesto asignado y el tipo de contrato.

Por cuanto hace a los requerimientos 4, 5 y 6, se determina lo siguiente:

- El Sujeto Obligado tanto en respuesta primigenia como en respuesta complementaria informó que la persona a cargo de la supervisión de la obra es el Ing. Pablo Alberto Retana Villamar Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, **teniéndose por satisfecho el requerimiento 4.**
- El Sujeto Obligado tanto en respuesta primigenia y respuesta complementaria entregó el plano de la obra, **teniéndose por satisfecho el requerimiento 5.**
- El Sujeto Obligado dio a conocer información diversa en respuesta primigenia y en respuesta complementaria en atención al **requerimiento 6**, motivo por el cual se estima que tal requerimiento **no fue satisfecho.**

Precisado cuanto antecede, en este punto se estima conveniente señalar que de la lectura a la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó la información de “obras públicas” en la calle Cuauhtémoc del pueblo San Antonio Tecomitl, siendo claro que no solo se refiere

a una obra, y en ese entendido se desprende que el **Sujeto Obligado** limitó su respuesta a obras concluidas, sin pronunciarse sobre alguna obra que a la fecha de presentación de la solicitud se encuentre en proceso, traducándose lo relatado en una atención incompleta de la solicitud.

En efecto, el Sujeto Obligado tuvo que realizar una interpretación amplia de lo requerido, máxime que, si a la fecha se está realizando alguna obra en el lugar de interés debió de hacerlo del conocimiento mediante la atención a cada uno de los requerimientos planteados.

Es así como, se estima que la **inconformidad** en estudio es **parcialmente fundada**, toda vez que, lo hecho del conocimiento se corresponde con lo solicitado, sin embargo, el Sujeto Obligado emitió una respuesta incompleta, ya que, atendió lo relacionado con obras concluidas en la ubicación de interés de la parte recurrente, y sin atender sobre obras o alguna obra que se encuentre en proceso.

Frente a lo analizado, se concluye que el Sujeto Obligado al momento de dar atención a la solicitud dejó de observar el principio exhaustividad característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad**; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo **el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Coordinación Técnica de Obras Públicas por contrato y ante la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos con el objeto de:

- Informar el nombre y razón social de la empresa encargada de realizar la obra pública hecha del conocimiento en respuesta, y a pesar de que, la parte recurrente no lo solicitó, se estima conveniente que dé a conocer el número de contrato, ello con el objeto de dotar de certeza a su respuesta. Asimismo, tendrá que aclarar el tiempo de ejecución. Lo anterior en atención a los requerimientos 1 y 6.
- Indicar, tomando en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, si se estaba o está realizando alguna obra en la ubicación de interés, en caso afirmativo, tendrá que satisfacer cada uno de los seis requerimientos planteados en la solicitud y dar a conocer el número de contrato, en caso, contrario, tendrá que hacerlo del conocimiento de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.